



RESOLUCION No. 04/91

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION.
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO 789/79 Y LOS REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD

CONSIDERANDO :

- 1º Que los Comisionistas CIRO CAYO DE LEON Y RAFAEL BERDUGO GARAVITO, fueron sancionados por el Comité de Vigilancia mediante Resolución No. 08/91.
- 2º Que los Comisionistas CIRO CAYO DE LEON y RAFAEL BERDUGO G presentaron dentro del término previsto, recurso de apelación ante la Junta Directiva, para que fuera revocada la mencionada Resolución No. 08.
- 3º Que los señores CIRO CAYO DE LEON y RAFAEL BERDUGO G., en síntesis argumentaron lo siguiente :
 - a) Que en la modificación del mandato, su comportamiento se ajustó a los parámetros legales, reglamentos de la Bolsa y Cámara de Comercio, por cuanto sí hubo autorización para modificar el mandato ya que el mandante asistió a la Rueda de Negocios en donde se hicieron tales operaciones.
 - b) Que los descuentos efectuados a su mandante se realizaron para cubrir las comisiones de la Bolsa y que la retención se hizo en ese momento por cuanto no habría una oportunidad con sus mandantes incumplidos y que esa retención se hizo en ejercicio del derecho que consagra el Código del Comercio.
- 4º Que revisada la actuación del Comité y analizados los

./.



argumentos expuestos por los comisionistas, se estableció :

1) Que los comisionistas aceptan haber retenido la suma de dinero que sus mandantes reclaman y que correspondía al pago del producto de otras operaciones.

2) Que esta retención la efectuaron comunicación a su mandante que habían recibido orden expresa de la gerencia de la Bolsa, hecho que no se dió como ellos mismos lo manifiestan en su escrito de apelación.

3) Que aunque según dicen recibieron autorización verbal de su mandante para modificar los términos del mandato, ante el Comité no se aportó una prueba fehaciente que desvirtúe la acusación que éste les hizo ante el Comité.

Se concluye que los Comisionistas no actuaron con la suficiente claridad, precisión y especial responsabilidad en el manejo de estas operaciones, tal como lo exige el Artículo 8º, numeral 9 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia., y el Artículo 21 literal e del Dcto 789/79.

En consecuencia, en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 08/91 emanada del Comité de Vigilancia.

ARTICULO SEGUNDO : Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Enviése copia de ésta resolución a la Superintendencia de Sociedades.

./.



Dado en Bogotá, a los veintitres (23) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Esta resolución hace parte integral del Acta de Junta Directiva No. 161, en sesión celebrada el 20 de junio de 1991.

Elia Isabel Vargas de Caro
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria General

NOTIFICACION :

En la fecha notifiqué personalmente a los Comisionistas RAFAEL BORDUGO GARAVITO y CIRO CAYO DE LEON POMBO, del contenido de la presente resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

NOTIFICADO

NOTIFICADO

NOTIFICADO

Montería,

Rafael Bordugo

Ciro Cayo de Leon Pombo
de 1991

JUNIO 27 de 1.991

**Bolsa
Nacional
Agropecuaria S. A.**

Denis Fuentes Lara
REGIONAL MONTERIA